



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL**



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 518



Nº 000476228

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **PROTOCOLIZACION DE LA LEY DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR DEL AÑO**
 2. **1.889 POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION.-----**
 3. **ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL B.-** En la ciudad de
 4. Asunción, República del Paraguay, a los **DIEZ** días del mes de **JULIO** del
 5. año **DOS MIL VEINTICINCO**, **YO: MIGUEL ÁNGEL CANO ESTIGARRIBIA**, Notario y
 6. Escribano Público, Titular del Registro Notarial N.º 518, con asiento
 7. notarial en la ciudad de Asunción, me constituyo en la sede del
 8. Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción en el Campus de la
 9. U.N.A ubicado sobre la Av. Mcal. Estigarribia de la ciudad de San
 10. Lorenzo, y **ANTE MÍ:** La señora **ZULLY CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS**, titular
 11. de la Cedula de Identidad N° 695.578, de nacionalidad paraguaya, estado
 12. civil casada, domiciliada a los efectos de este acto en el local arriba
 13. citado.- La compareciente es mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy
 14. fe.- La señora **ZULLY CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS**, comparece en nombre y
 15. representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (U.N.A.)**, en su
 16. carácter de Rectora, nombrada por Asamblea Universitaria de fecha 16/04/
 17. 2024, que consta en el Acta N° 2, que copiado en su parte pertinente
 18. dice: "La Asamblea Universitaria, en uso de sus atribuciones legales,
 19. Resuelve: Proclamar a la Prof. Dra. ZULLY CONCEPCION VERA DE MOLINAS,
 20. con cedula de identidad civil número 695.578, como Rectora de la
 21. Universidad Nacional de Asunción, por el periodo 2024-2029". Cuya copia
 22. detallada dejo agregada al protocolo.- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE**
 23. **ASUNCIÓN (U.N.A.)** con **R.U.C. N° 80005563-2**, es una entidad autónoma
 24. regida por su Estatuto, dictado y aprobado por la Asamblea Universitaria
 25. en fecha 12 de agosto de 2005, que omito su transcripción por ser de



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 518



Nº 000476229

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. obtener el título de Perito Mercantil. - **Art. 5º.**- Para el ingreso a los
 2. estudios secundarios se requiere que el interesado presente al Director
 3. del Colegio, una certificación que acredite haber obtenido la
 4. instrucción primaria en algunas de las Escuelas del Estado y si hubiere
 5. hecho su aprendizaje primario en algún establecimiento particular se
 6. someterá a un examen que versará sobre las materias exigidas en la
 7. enseñanza de las escuelas primarias de segundo grado. - **Art. 6º.**- La
 8. aprobación en los exámenes de todas las materias que abrace el curso
 9. obligatorio de enseñanza secundaria dará derecho a un diploma de
 10. Bachiller en Ciencias y Letras que será otorgado por la autoridad
 11. superior del establecimiento en acto público. - **Art. 7º.**- Los que cursen
 12. libremente las asignaturas del bachillerato podrán ser inscriptos
 13. anualmente entre los examinados de estudios secundarios para optar en la
 14. oportunidad debida el diploma de Bachiller a condición de someterse a
 15. los programas establecidos en los Colegios Nacionales y de abonar una
 16. cuota de cuatro pesos fuertes por cada examen.-----
 17. **II - De la dirección de los establecimientos de enseñanza secundaria. -**
 18. **Art. 8º.**- La dirección de cada colegio de segunda enseñanza estará a
 19. cargo de un Director que será nombrado por el P.E. a propuesta del
 20. Consejo. - **Art. 9º.**- Los Directores gozarán de sueldo que señale el
 21. presupuesto respectivo y durarán en sus funciones cuatro años, pero
 22. podrán ser reelegidos. -**Art. 10º.**- Corresponde al Director: 1º Cumplir y
 23. hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones concernientes a la
 24. segunda enseñanza. 2º Formar el reglamento que corresponde al régimen
 25. interior disciplina y sistema económico del establecimiento y elevarlo



SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 518



Nº 000476230

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. cada año, un inspector para los colegios de segunda enseñanza. - **Art.**

2. **12°.-** Este nombramiento deberá recaer en persona que posea conocimiento

3. en el ramo de la educación. - **Art. 13°.-** Corresponde al Inspector de

4. segunda enseñanza: 1° Visitar trimestralmente cada uno de los Colegios.

5. 2° Observar si se cumple en las clases el sistema de enseñanza

6. prescripto y el grado de adelantamiento de los alumnos. 3° Hacer al

7. Director las observaciones e indicaciones convenientes para el arreglo y

8. progreso de la enseñanza. 4° Atender a que en el establecimiento haya

9. los libros, mapas, instrumentos, mobiliarios y los demás útiles

10. necesarios. 5° Hacer que se cuide de la conservación y mejoras del

11. edificio y útiles del establecimiento. 6° Dirigir un informe

12. trimestralmente al Consejo sobre el resultado de sus trabajos y

13. observaciones; y 7° Proponer al mismo Consejo todo lo que estime

14. conveniente a fin de obviar las dificultades que note y de consolidar

15. los adelantos de la segunda enseñanza.-----

16. **IV - De la enseñanza superior y su dirección inmediata. Art. 14°.-** La

17. enseñanza superior, tiene por objeto dar conocimientos especiales y de

18. aplicación práctica para el ejercicio facultativo de determinadas

19. ciencias. **Art. 15°.-** La enseñanza superior se dará en una o más

20. universidades, según fuere reclamado por el desarrollo de la población

21. en la República. Ella comprenderá por lo menos las tres facultades

22. siguientes: 1° Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 2° Facultad de

23. Medicina y ramas anexas. 3° Facultad de Matemáticas y ramas anexas. Si

24. las conveniencias públicas la exigieran más adelante, el P.E. podrá

25. disponer la creación de otra u otras facultades. - **Art. 16°.-** Para



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 518

N°000476231

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. cuyo puesto deben ser previsto por concurso de oposición. 5° Convocar
2. ordinaria o extraordinariamente al Consejo. 6° Proponer al Consejo todas
3. las medidas que estime convenientes para la más acertada organización y
4. mejora de la enseñanza Universitaria. 7° Relacionarse constantemente con
5. los Decanos de las Facultades sobre los negociados que interesen a la
6. enseñanza. 8° Concurrir todos los días hábiles al edificio de la
7. Universidad, con el objeto de atender a la dirección de los estudios y
8. de despachar todos los negociados correspondientes a su cargo. 9° Hacer
9. que los Decanos de las Facultades cumplan con sus obligaciones y que
10. estos hagan cumplir sus deberes a los catedráticos y demás empleados.
11. 10° Formar y terminar los expedientes que requieran los negociados de la
12. Universidad. 11° Nombrar Secretario de la Universidad, cuyo nombramiento
13. deberá recaer en persona competente. 12° Presidir los actos de los
14. doctoramientos y expedir los títulos de Doctores y de Licenciados de las
15. Facultades. 13° Formar la estadística de la enseñanza Universitaria y de
16. la segunda enseñanza. 14° Formar a fin de cada año, un presupuesto de
17. los gastos que haya que hacer en el siguiente, en la enseñanza
18. profesional y remitirlo al Congreso. 15° Remitir al mismo Consejo a fin
19. de cada año un informe detallado sobre el estado y resultados de la
20. enseñanza de las Facultades y sobre todos los demás puntos que
21. conciernan al Gobierno y Administración de la Universidad. 16° No podrá
22. ausentarse sin previa autorización del P.E. - **Art. 26°.-** Las
23. atribuciones y deberes de los Decanos son: 1° Ejercer la inspección de
24. la enseñanza en la Facultad a su cargo dando cuenta al Rector de las
25. irregularidades que observen. 2° Dictaminar sobre todo los asuntos y



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 518

Nº 000476232

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. la Universidad. - **Art. 33°.-** *Corresponde al Consejo Secundario y*
 2. *Superior: 1° Formar los reglamentos generales de enseñanza secundaria y*
 3. *superior con aprobación del P.E. 2° Aprobar los reglamentos para el*
 4. *régimen interno de los Colegios y Universidades. 3° Sancionar los*
 5. *programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza de los Colegios*
 6. *y Facultades. 4° Proponer al P.E. el nombramiento de los profesores de*
 7. *los Colegios y catedráticos de las Universidades. 5° Reprimir con multas*
 8. *y amonestaciones a los profesores y catedráticos por las faltas en que*
 9. *incurran y solicitar del P.E. su destitución cuando fuese necesario. 6°*
 10. *Percibir y administrar todos los fondos destinados al sostén y fomento*
 11. *de la enseñanza secundaria y superior. 7° Organizar la contabilidad y*
 12. *custodia de los fondos a su cargo. 8° Informar anualmente al P.E. sobre*
 13. *el Estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República. 9°*
 14. *Presentar al P.E. el cálculo de recursos y presupuestos de sueldos y*
 15. *gastos anuales de los Colegios, elevándolos al Congreso por intermedio*
 16. *del Ministerio de Instrucción Pública. 10° Organizar las Facultades y*
 17. *determinar sus funciones. 11° Fijar las condiciones de admisión de toda*
 18. *clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las*
 19. *universidades extranjeras con aprobación del P.E., entre las que deberá*
 20. *figurar en todo caso el examen correspondiente. 12° Revalidar esos*
 21. *títulos y certificados con exclusión de toda otra corporación. 13°*
 22. *Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matrículas y exámenes.*
 23. *14° Nombrar cada año Inspectores que vigilen los Colegios; recibir sus*
 24. *informaciones y dictar, en vista de estas las medidas convenientes. 15°*
 25. *Realizar por sí mismo, o por comisiones especiales, la inspección de los*



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL**



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 518

Nº 000476233

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. recibirán únicamente el título de la profesión correspondiente, abonando
2. la suma de cincuenta pesos. - **Art. 40°.**- Las personas que obtengan una
3. revalidación de títulos de Universidades extranjeras deberán abonar el
4. doble de las cuotas establecidas por el Art. 39°. - **Art. 41°.**- Los
5. estudiantes pobres podrán solicitar las exoneraciones de los derechos a
6. que se refieren los artículos anteriores, justificando de una manera
7. satisfactoria la imposibilidad de abonarlos. - **Art. 42°.**- Las rentas a
8. que se refiere el Art. 33° serán exclusivamente destinadas a los objetos
9. que el mismo indica, quedando personalmente responsable cualquier
10. funcionario público que disponga una aplicación distinta con infracción
11. a la presente Ley.-----

12. **VII - Disposiciones varias. Art. 43°.**- El nombramiento de los Decanos y
13. Catedráticos de la Universidad se hará por primera vez por el P.E. con
14. prescindencia del Consejo. En lo sucesivo se procederá con arreglo a lo
15. que dispone la presente Ley. - **Art. 44°.**- El presupuesto de los sueldos
16. y gastos anuales de la Universidad será formado exclusivamente por el
17. Rector quien deberá presentarlo al Ministerio de Instrucción Pública
18. para su aprobación por el P.E. - **Art. 45°.**- Inmediatamente de promulgada
19. la presente Ley el P.E. procederá a organizar el Consejo Secundario y
20. Superior. Verificada la instalación de este Cuerpo durante el mes de
21. Agosto próximo, a más tardar, se ocuparía de la fundación inmediata de
22. la Universidad Nacional, la cual será inaugurada indefectiblemente el 1°
23. de Enero de 1890.- **Art. 46°.**- La Escuela de Derecho anexa al Colegio
24. Nacional continuará abierta hasta fin del presente año y los
25. Catedráticos que actualmente la regentan podrán ser nombrados Decanos



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL**



Compromiso con la gente



SERIE PJC-2025



ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 518

N°000476234

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. *Publíquese y dese al Registro Oficial. Hay tres firmas.* Es **TRASCRIPCION**
 2. fiel de la **LEY DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR**, cuya copia de
 3. agregado al Protocolo, doy fe.- En la forma expuesta queda protocolizado
 4. el mencionado documento conforme a lo solicitado.- Y la señora **ZULLY**
 5. **CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS**, solicita que de la presente se expida copia.-
 6. **CONSTANCIA NOTARIAL:** El presente documento corresponde a la
 7. transcripción de una ley manuscrita del año 1.889. Dada la antigüedad
 8. del documento original, su estado de conservación es deficiente, siendo
 9. en varias partes ilegibles. - Se ha utilizado la abreviatura "P.E." para
 10. referirse al Poder Ejecutivo, tal como aparece en el manuscrito
 11. original. - Se deja expresa salvaguarda de que pueden existir errores u
 12. omisiones involuntarias en la presente transcripción, debido al estado
 13. material del documento transcripto. **LEO** a la compareciente la presente
 14. Escritura Pública, quien se ratifica de su contenido, la acepta en todas
 15. sus partes y la firma, de todo lo cual y del contenido de esta Escritura
 16. Pública, y **DE HABER RECIBIDO PERSONALMENTE LA DECLARACION DE VOLUNTAD**
 17. **DEL OTORGANTE, DOY FE. - FIRMADO: ZULLY CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS.-**
 18. **ANTE MI: MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA, está mi firma y sello. Le**
 19. **corresponde la hoja de Seguridad de Actuación Notarial N° 000139042**
 20. **Serie PJD-2025.- CON...///...**



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL**



Compromiso con la gente



SERIE PJD-2025



**ESCRIBANO : MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 518**

N° 000139042

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz N° CUARENTA Y TRES (43)
folio 108/114 del Protocolo de la División CIVIL
Sección " B " del Registro Notarial N° 518
con asiento en ASUNCION
y autorizada por N.P. MIGUEL ANGEL CANO ESTIGARRIBIA
en el carácter de TITULAR de dicho Registro,
expido esta PRIMERA copia para UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCION a los DIEZ días del mes
de JULIO del año DOS MIL VEINTICINCO.-

MIGUEL A. CANO
Escribano Público
Reg. N° 518
Guido Spano N° 2686 c/ Denis Roa.
Tel. (021) 326 0219 Cel. (0974) 455 815
Mail: escribano.cano518@gmail.com
Asunción, Paraguay